

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTE	ABELARDO GARCÍA GÓMEZ y
	ROSA EDELIA HERNÁNDEZ DE GARCÍA
RADICACION	253863184001202000404

1. OBJETO A RESOLVER

Cumplida la labor de partición de los bienes de la sucesión de la referencia, por la apoderada de la totalidad de herederos reconocidos, procede abordar el estudio correspondiente.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A través de apoderada judicial los hermanos GARCÍA HERNÁNDEZ y GARCÍA RICO solicitaron la apertura de la causa mortuoria de sus padres y abuelos.

El Despacho mediante auto fechado el 11 de noviembre de 2020, declaró abierta la sucesión doble e intestada de los causantes ABELARDO GARCÍA GÓMEZ y ROSA EDELIA HERNÁNDEZ DE GARCÍA, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 226.043 y 20496516, fallecidos el 2 de abril de 2007 y 27 de agosto de 2000; en la misma oportunidad se reconoció el interés invocado por los herederos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de ABELARDO GARCÍA GÓMEZ y ROSA EDELIA HERNÁNDEZ DE GARCÍA y de nacimiento de sus hijos MARÍA HILDA y MIGUEL GARCÍA HERNÁNDEZ y de los hijos del fallecido OCTAVIANO GARCÍA HERNÁNDEZ, señores SERGIO y MAURICIO GARCÍA RICO, así como los que dan cuenta de la propiedad en cabeza de los causantes de los bienes inmuebles debidamente relacionados en la demanda.

2.3. TRAMITE PROCESAL

En el auto de apertura del proceso de liquidación de la herencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por los demandantes.

La relación de bienes se recibió y aprobó en audiencia realizada el 8 de abril de 2021, dentro de la cual se incluyó la propiedad que tenían los causantes ABELARDO GARCÍA GÓMEZ y ROSA EDELIA HERNÁNDEZ DE GARCÍA sobre tres (3) bienes inmuebles, ubicados en la vereda La María del municipio de San Antonio del Tequendama, inscritos en los folios de matrícula 166-5175, 166-5175 y 166-29797.

Presentado el trabajo de partición correspondiente, procede su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: unos difuntos ABELARDO GARCÍA GÓMEZ y ROSA EDELIA HERNÁNDEZ DE GARCÍA, fallecidos el 2 de abril de 2007 y 27 de agosto de 2000; una herencia, conformada por tres (3) bienes inmuebles debidamente relacionados en el acta de inventario que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 8 de abril del presente año 2021 y unos asignatarios que son sus dos (2) hijos MARÍA HILDA Y MIGUEL GARCÍA HERNÁNDEZ y los hijos del fallecido OCTAVIANO GARCÍA HERNÁNDEZ, señores SERGIO y MAURICIO GARCÍA RICO.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Aquí se tiene que se procedió a englobar los predios denominados El Brazuelo y El Recuerdo para formar un solo inmueble que se denominó El Brazuelo y para su adjudicación en esta mortuoria fue dividido en cuatro (4) lotes individuales.

De esta forma se procedió, por parte de la apoderada partidora, a constituir las hijuelas correspondientes adjudicando a cada heredero bienes individuales, debidamente determinados, especificando sus linderos particulares y los generales del lote del cual se desmembraron, acatando el ordenamiento legal y las instrucciones recibidas de sus mandantes en cuanto a reservar una hijuela para el pago de gastos.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a los herederos, respetando sus preferencias y el ordenamiento jurídico, procede su homologación.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca, al igual que la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **ABELARDO GARCÍA GÓMEZ y ROSA EDELIA HERNÁNDEZ DE GARCÍA**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 226043 y 20496516, visto a folios 68 a 82 Y 98 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-5176, 166-5175 y 166-29797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

